



RAD. 2023-00302. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de enero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por YUREIMIS PAOLA CORONADO SOLANO, en representación de su menor hija XAYMIS PAOLA OROZCO CORONADO contra PORVENIR S.A., dándole cuenta que la parte demandante presentó memorial para subsanar. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230030200  
PROCESO: ORDINARIO – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YUREIMIS PAOLA CORONADO SOLANO, en representación de su menor  
hija XAYMIS PAOLA OROZCO CORONADO  
DEMANDADA: PORVENIR S.A.

Barranquilla, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, y examinado el escrito de subsanación presentado en forma oportuna el día 26 de enero de 2024, de cara a la fecha de notificación del auto por el cual se inadmitió la demanda, esto es, el 22 de enero de 2024, advierte el Despacho que, si bien, se corrigieron las deficiencias puestas de presente en el auto de marras, no así se dio cumplimiento a la ordenación señalada en el numeral 2 de la parte resolutive de ese proveído.

En efecto, allí se conminó de manera perentoria a la parte demandante a **“remitir la demanda a su contraparte y el escrito de subsanación, los cuales también deberá remitir de manera simultánea al juzgado, es decir, en un solo correo a todos.”** Sin embargo, procedió a realizar el envío en forma independiente, como que hizo la remisión a la convocada el 26 de enero de 2024, a las 3:51 p.m.; mientras que ante el juzgado la presentó el mismo día, pero a las 16:01, es decir, lo hizo en forma sucesiva, que no, simultánea, con lo cual omitió el cumplimiento de tal exigencia.

Repárese que desde la expedición del Decreto 806 de 2020 cuya vigencia permanente se dio con la expedición de la Ley 2213 de 2022, la columna vertebral de la notificación de la demanda pende en la parte demandante, quien desde el momento mismo de la radicación de esta debe indicar remitirla de manera simultánea al juzgado y a su contraparte a aquel correo del cual tenga constancia de que corresponde al que se utiliza para ese fin, siendo necesaria la simultaneidad que exige la norma, con miras a que no exista asomo de duda sobre el contenido de la información remitida.

Y en el caso concreto, el Despacho ignora si los documentos que indica el pantallazo fueron efectivamente los que recibió la convocada. Entonces, comoquiera que la demanda no se subsanó en debida forma, es del caso rechazarla.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR la demanda ordinaria promovida por YUREIMIS PAOLA CORONADO SOLANO, en representación de su menor hija XAYMIS PAOLA OROZCO CORONADO contra PORVENIR S.A., por las razones anotadas.
2. EJECUTORIADO este auto, ARCHIVASE la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza

Firmado Por:  
Amalia Rondón Bohórquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 009  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86c21bc2464970fc6bce688f33e2b2fbd76898aa3bd7df8ba8d3ba95fbc5d45a**

Documento generado en 30/01/2024 03:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>